



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230118100**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA ETAPA I - PH**, identificado con la NIT. 830.059.850-1 y a cargo del señor (a) **JAIME SAMBONI ASTUDILLO**, identificado (a) con C.C. N° 12.263.214, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.164.307), correspondiente Saldo acumulado de administración al mes de diciembre del año 2007.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$35.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$468.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$39.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de 40.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$504.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de 42.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$522.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de 43.500 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$537.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de 44.750 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$564.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de 47.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$588.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de 49.000 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$624.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de 52.000 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de 55.000 pesos cada una.

12.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$684.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de 57.000 pesos cada una.

13.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de 64.000 pesos cada una.

14.- Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$813.600), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de 67.800 pesos cada una.

15.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$842.400), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de 70.200 pesos cada una.

16.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.159.500), correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de 77.300 pesos cada una.

17.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

18.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124.000), correspondiente a saldo sanción inasistencia asamblea del mes de diciembre de 2021.

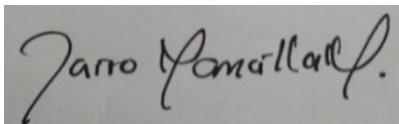
19.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE**  
**DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230118100**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 61, el Despacho **DECRETA:**

1-. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) JAIME SAMBONI ASTUDILLO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$16.198.000. Oficiese.

2-. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la dirección CALLE 6 A No. 88 – 20, INTERIOR 3 APARTAMENTO 601, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA ETAPA I –PH, de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

*“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”*

*“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$16.198.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**